

Proyecto de decreto

Leyes del Infonavit y del IMSS

(Segunda parte)

Por Lic. María de Lourdes Hernández Ávila
 Miembro de la Comisión Representativa ante Organismos de Seguridad Social
 del Colegio de Contadores Públicos de México, A.C.
 lohernandez@deloittemx.com



En el artículo del mes anterior, señalamos que el 10 de febrero de 2009 el Ejecutivo Federal turnó a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la iniciativa de reforma a las Leyes del Infonavit y del Seguro Social.

En el artículo de este mes, corresponde hablar acerca de la iniciativa de reformas a la Ley del Seguro Social. En la ley actual, se considera la posibilidad de que el trabajador haga retiros parciales de la cuenta de Retiro, Cesantía y Vejez (RCV) por desempleo. Sin embargo, se fijan parámetros que limitan los montos que puede retirar el trabajador. Entonces, la protección contra el desempleo es insuficiente, situación que se pretende subsanar con este proyecto de reforma.

La Ley actual dispone que, para hacer uso del Seguro de Desempleo, el trabajador debe tener cuando menos cinco años de haber abierto su cuenta individual (Afore), cotizado 12 bimestres continuos (dos años) y no haber efectuado retiros durante dicho periodo. De cumplir estos requisitos, a partir del día 46 de haber quedado privado de la relación laboral podrá solicitar el Seguro de Desempleo, cuyo monto a entregar será la cantidad que resulte menor entre 75 días de salario base de cotización de las últimas 250 semanas y 10% del saldo de subcuenta de RCV. La propuesta de reforma eleva el primer límite a 90 días y el segundo a 11.5% del saldo de la subcuenta de RCV. Las cantidades se entregarán en un máximo de seis mensualidades. Si durante ese lapso el tra-

bajador inicia una nueva relación laboral, se suspende el pago de las mensualidades faltantes. Con la reforma, se propone permitir a los trabajadores con al menos tres años desde la apertura de cuenta y que tengan por lo menos 12 bimestres de cotización (dos años) retirar hasta 30 días de su último salario, con un límite de 10 VSMGDF (\$16,440.00).

Por otra parte, se contempla la redistribución de la cuota social que aporta el gobierno federal, que actualmente por cada trabajador por concepto de cuota social consiste en un importe de 5.5% del salario mínimo general del DF. Dicha cuota social pretende incrementarse hasta en 15% para trabajadores que tienen ingresos de uno a cuatro salarios mínimos; y para aquellos cuyo ingreso sea superior a 15 VSMGDF, se dejará de aportar la cuota social. Dicha modificación sería como sigue:

Salarios mínimos	Incremento (%)	Cuota social (\$)
Entre 1 y 4	15	3.70949
Entre 4 y 7	10	3.54820
Hasta 10	5	3.38692
Entre 10 y 15	0	3.22564

Con esto, se pretende cumplir con el fin social de dicha cuota y asignarla a los trabajadores de menos ingresos.

Esta propuesta forma parte del plan anticrisis del gobierno federal. Por ello, estimamos que en breve podría ser aprobado (a la fecha de elaboración del presente artículo, finales de abril de 2009, aún estaba pendiente). ❁

Para considerar en materia de Seguridad Social

C.P.C. Francisco Javier Torres Chacón,
Socio de Impuestos y Servicios Legales, Especialidad en Seguridad Social
de PricewaterhouseCoopers, S.C.
francisco.javier.torres.chacon@mx.pwc.com

Oficio No. 09 90 01 9300 / 583 de fecha 17 de abril de 2009, emitido por el Titular de la Unidad de Fiscalización y Cobranza del IMSS.

Criterio de aplicación del “Decreto por el que se exime (5%) parcialmente del pago de las cuotas patronales a que se refiere la LSS” (DOF, 4 de marzo de 2008) y de los Lineamientos Operativos para dar cumplimiento al referido Decreto (DOF, 3 de abril de 2008).

Se considera que el patrón cumplió con las obligaciones previstas en la LSS, cuando lo haga espontáneamente fuera de los plazos, excepto en los siguientes casos:

- a) Cuando la omisión haya sido detectada por el IMSS.
- b) Cuando la omisión haya sido corregida por el patrón después de que el IMSS notificó una orden de visita domiciliaria, o haya mediado requerimiento o gestión tendiente a la comprobación de sus obligaciones.
- c) Cuando la omisión haya sido corregida por el patrón después de los 15 días de presentado el dictamen de CPA, respecto de omisiones incurridas.

Los patrones no gozarán del beneficio del Decreto, por las diferencias de cuotas de marzo a diciembre de 2008, que se determinen a través de la corrección o el dictamen de CPA. Por lo tanto, sólo dichas diferencias se calcularán sin la aplicación del descuento de 5% en las cuotas patronales.

Pago de cuotas obrero patronales al IMSS (junio 2009), aportaciones al Infonavit y entero de descuentos para amortización de créditos (mayo-junio 2009).

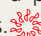
El plazo vence el lunes 20 de julio de 2009.

“Programa de Incentivos al Empleo de los Acreditados de Infonavit”.

Comunicado de Prensa 013 de fecha 25 de marzo de 2009.

- Se estima poder beneficiar alrededor de 30 mil trabajadores.
- El Instituto dispondrá de un presupuesto de \$200 millones de pesos.

- La aportación patronal será aplicada al pago del crédito del trabajador y posteriormente se reembolsará a la empresa un monto equivalente a la misma.
- El incentivo máximo por acreditado contratado será por el 5% de 4 salarios mínimos (SM), hasta por 12 meses.
- Aplicará a acreditados contratados, que hayan perdido su empleo por más de 4 y hasta 24 meses, y que al ejercer su préstamo su ingreso no fuera mayor a 7 SM.

La vigencia del programa será a partir de abril de 2009 y durante los próximos seis meses. 

Diario Oficial de la Federación

Principales publicaciones del mes de abril hasta el 10 de mayo de 2009

Por C.P. Antonio González Rodríguez
Gerente Senior de Impuestos Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., Deloitte.
agonalezrodriguez@deloittemx.com

INDICADORES

	MARZO	ABRIL
Índice Nacional de Precios al Consumidor	135.140	135.613
Valor de la Unidad de Inversión (UDI) al último día del mes	4.230011	4.254088
Costo Porcentual Promedio de Captación	5.37%	4.95%
Inflación del mes	0.22%	0.57%
Inflación acumulada del año	0.57%	0.35%
	MARZO	ABRIL
Tasa de recargos por mora	1.02%	1.13%
Tasa de recargos por prórroga	0.75%	0.75%
Tipo de cambio de dólar, publicado por el Banco de México el 1 del mes	15.0698	14.1517

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

► Abril

• **DÍA 16** Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolina y diesel en el mes de marzo de 2009.

• **DÍA 27** Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

• **DÍA 28** Sexta resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008.

Resolución que establece reglas de aplicación del Decreto que otorga diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, relativos a depósitos o inversiones que se reciban en México, publicado el 26 de marzo de 2009.

Segunda resolución de modificaciones a la resolución en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los estados de la

Asociación Europea de Libre Comercio y sus anexos 1 y 2.

• **DÍA 29** Resolución Miscelánea Fiscal para 2009.

Reglas de carácter general en materia de comercio exterior para 2009.

► Mayo

• **DÍA 2** Decreto por el que se exime del pago de contribuciones al comercio exterior para hacer frente a la situación de contingencia sanitaria provocada por el virus de influenza.

• **DÍA 4** Anexos 1, 3, 14 y 18 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009.

• **DÍA 6** Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.

Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 29 de abril de 2009.

• **DÍA 7** Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes que

se indican, con motivo de la situación de contingencia sanitaria provocada por el virus de influenza.

• **DÍA 8** Anexos 4 y 6 de la Resolución Miscelánea para 2009, publicada el 29 de abril de 2009.

BANCO DE MÉXICO

► Abril

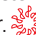
• **DÍA 27** Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país.

► Mayo

• **DÍA 8** Índice Nacional de Precios al Consumidor.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

► Mayo

• **DÍA 8** Decimotercera modificación al acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior. 

Resolución Miscelánea Fiscal 2009

Aspectos más sobresalientes

Por C.P. Antonio González Rodríguez
Gerente Senior de Impuestos Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., Deloitte.
agonzalezrodriguez@deloittemx.com

El pasado 29 de abril, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la Resolución Miscelánea Fiscal 2009, vigente del 1 de mayo pasado al 30 de abril de 2010. Sobresalen los siguientes aspectos:

- Se adiciona el capítulo I.2.21, “De los contribuyentes que opten por el portal tributario Pymes”, que establece que los siguientes contribuyentes podrán optar por utilizar la herramienta electrónica denominada Portal Tributario Pymes, siempre y cuando sus ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no superen los \$4,000,000:
 - Personas físicas inscritas bajo el régimen de actividades empresariales y profesionales.
 - Personas físicas inscritas bajo el régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales.
 - Personas físicas inscritas bajo el régimen de los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles.
 - Personas morales inscritas bajo el régimen general de Ley.
 - Personas morales inscritas bajo el régimen simplificado.

Los contribuyentes que opten por el Portal Tributario Pymes deberán cumplir, entre otras, las siguientes obligaciones:

- Presentar el aviso de uso del portal, a más tardar dentro del mes siguiente en que se empiece a utilizar dicha opción.
- Contar con la CIEC fortalecida y la Fiel para acceder a los diversos servicios del portal.

No podrán utilizar el portal, entre otros, quienes tributen bajo el régimen de pequeños contribuyentes, las personas morales con fines no lucrativos ni los que se encuentren obligados u opten por dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales y los fideicomisos.

Se establece el procedimiento a seguir para determinar los pagos provisionales, así como el ISR del ejercicio para las personas morales del régimen general de Ley y las personas físicas que opten por utilizar el Portal Tributario Pymes. Una vez ejercida la opción de utilizar el portal, el contribuyente no podrá variar respecto al mismo ejercicio.

- En materia del Impuesto Sobre la Renta (ISR), se deroga el capítulo I.3.26, “Depósitos e inversiones que se reciban en México”, como consecuencia del decreto publicado en el *Diario*

Oficial de la Federación el pasado 26 de marzo, el cual otorga beneficios fiscales en materia del ISR relativos a depósitos o inversiones que se reciban en México.

- Se agrega el capítulo I.30.202 (tratamiento fiscal de FIBRAS).
- Tratándose del IETU, se adiciona la regla I.4.11, “Compensación de ISR a favor contra IETU del ejercicio”, la cual establece que las personas físicas podrán efectuar la compensación del saldo a favor del ISR del ejercicio contra el saldo a cargo del IETU del mismo ejercicio, correspondiente a la propia declaración de pago. La presentación del aviso de compensación podrá realizarse durante mayo de 2009.

Beneficios fiscales por influenza

Para mitigar el impacto que el brote de influenza está generando en la economía, el pasado 7 de mayo se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a ciertos contribuyentes, a efectos de reactivar la economía del país. Son los siguientes:

- Durante mayo y junio, se otorgará un descuento de 20% de las cuotas patronales al IMSS, correspondientes a los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, y de guarderías y prestaciones sociales, quedando acotado a un máximo de \$17,500 por cada uno de los meses señalados, siempre y cuando se cumplan ciertos requisitos.
- Durante 2009, las personas morales podrán reducir de su pago provisional de ISR el pago en exceso que hubiesen realizado en el IETU por el ejercicio de 2009.
- Se otorga un subsidio fiscal a las entidades federativas que, con posterioridad a la entrada en vigor del decreto, eximan de los impuestos sobre nóminas y sobre hospedaje a los contribuyentes de los sectores de hotelería, restaurantes y servicios de esparcimiento. El beneficio fiscal mencionado consistirá en una cantidad equivalente a 25% del monto que las entidades federativas efectivamente otorguen.
- Se exime por una cantidad equivalente a 50% del pago de los derechos por servicios migratorios extraordinarios y de capitania de puerto, a cargo de las empresas de transporte responsables de las embarcaciones marítimas turísticas comerciales que arriben a los puertos del país, durante los meses de mayo, junio y julio de 2009.
- La aplicación de los beneficios establecidos en el presente decreto no dará lugar a devolución o compensación alguna. ❁

Repatriación de capitales

Por C.P.C. Carlos Cárdenas Guzmán
Socio Director de la Práctica de Consultoría en Impuestos de Ernst & Young
Vicepresidente del IMCP-Área Fiscal.
carlos.cardenas@mx.ey.com

El Presidente Felipe Calderón anunció el pasado 23 de marzo la entrada en vigor de un decreto para favorecer la repatriación de capitales, con el cual, dijo, se pretende otorgar un incentivo fiscal con base en el cual los contribuyentes podrían aplicar, para los efectos del Impuesto Sobre la Renta (ISR), una tasa de 4% para personas físicas y una de 7% en empresas, al monto total de los recursos que retornarán al país, incluidos sus rendimientos sin deducciones.

Posteriormente, a finales de abril de 2009 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la “Resolución que establece reglas de aplicación del decreto que otorga diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta relativos a depósitos o inversiones que se reciban en México”.

De esta resolución destacan, entre otros:

- Las reglas que establecen cuando se considera que los recursos permanecen invertidos en territorio nacional.

- El que los recursos retornados al país deberán permanecer invertidos al menos dos años.

- Que se considera que los contribuyentes invierten los ingresos en el país, cuando se destinen al pago de pasivos que hayan contraído con partes que no sean relacionadas en los términos del quinto párrafo del artículo 215 de la Ley del ISR, con anterioridad al 1 de enero de 2009, o bien al pago de contribuciones o aprovechamientos, así como al pago de sueldos y salarios derivados de la prestación de un servicio personal subordinado en territorio nacional.

- El que las personas físicas y morales podrán considerar que obtuvieron ingresos provenientes de recursos mantenidos en el extranjero, incluso cuando los ingresos hayan sido generados en efectivo, en bienes, en servicios o en crédito antes del 1 de enero de 2009 por entidades o figuras jurídicas extran-

geras en las que participen, aun en el caso de que dichos ingresos no hubieran sido distribuidos por tales entidades o figuras a los contribuyentes antes de la fecha citada. Los contribuyentes que opten por aplicar lo dispuesto en esta regla no podrán acreditar en México el impuesto pagado en el extranjero por dichos ingresos.

- Que podrá aplicar lo dispuesto en el decreto citado a los recursos que retornen al país en los términos del mismo, incluso si dichos recursos, a la fecha de entrada en vigor del decreto, se encontraban invertidos en instrumentos o bienes distintos al numerario.

Este decreto pretende otorgar un incentivo fiscal, para efectos de ISR, al monto total de recursos que retornarán al país.

Es claro que con este decreto pretenden otorgarse incentivos a las personas físicas y morales para que repatrien a México los capitales que mantengan invertidos en el extranjero, propósito por demás loable y altamente conveniente para nuestro país. Por ello, pienso que es altamente conveniente que tan pronto como sea posible se revise con objeto de que se aclaren las diversas dudas que a la fecha han surgido en su aplicación, por la falta de claridad en algunas de las disposiciones que lo regulan.

Hay que dejar claro, entre otras cosas:

- El tipo de capitales que pueden beneficiarse del mismo, en función de las circunstancias que generaron que se encuentren en el extranjero.

- Cuál debe ser, en cada caso, la base en la cual se aplica la tasa del 4 o 7 % (personas físicas o morales, respectivamente) para evitar cubrir estos porcentajes sobre ingresos que no hubiesen eludido el pago del ISR al ser obtenidos.

Por el bien de nuestro país, espero que con este nuevo decreto, sus reglas y las precisiones que sugiero se efectúen, se despierte mayormente el interés de los contribuyentes para aprovechar estas facilidades. ❀